

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Jijona, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el día 13 de noviembre de 2023, habiendo sido convocados en forma y notificados del orden del día, bajo la Presidencia de D^a. Isabel López Galera, Alcaldesa Presidenta, se reúnen los Srs. Concejales D. Ricardo Mira García, D^a. María Teresa Carbonell Bernabeu, D. Cristian Sirvent Carbonell, D^a. Ainhoa López Narbón y D. Bart Leo Jozef Bus, del Grupo Municipal Socialista, D. Víctor Manuel Masià Álvarez, D. César José Mira Ramos, D. José Manuel Vázquez Fernández, del Grupo Popular, D. Lucas Sirvent García y D^a. María José Mateo Bernabeu, del Grupo Municipal *Compromís per Xixona*, D. Eduardo Ferrer Arques, del Grupo Municipal Jijona Nos Une y D. Marcos Ros Planelles, del Grupo Municipal *Més Xixona-AM*.

Asiste como Secretario, D. Alfonso Ramón Calero del Castillo, Secretario General del Ayuntamiento de Xixona.

Acto seguido, la Presidencia abre la sesión a las 14.00 horas y se examinan los asuntos que integran el siguiente orden del día:

La presente convocatoria extraordinaria viene motivada para la convalidación del acuerdo adoptado por el Pleno municipal en la sesión ordinaria del 26 de octubre de 2023.

ÚNICO.- INTERVENCIÓN. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, "INTERVENCIÓN MUNICIPAL. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 13/2023, DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2023, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS" (EXP. 2023/1373).

Desarrollo de la sesión:

Previamente se da cuenta del informe del Sr. Secretario, de fecha 7 de noviembre de 2023, que queda como sigue:

"INFORME DE SECRETARÍA

Asunto.- Convalidación del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, "INTERVENCIÓN MUNICIPAL. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 13/2023, DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2023, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS" (Expt. 2023/1373).

A solicitud de la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen

Signatura 1 de 1	Secretari
Alfonso Ramón Calero del Castillo	16/11/2023

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	8503396b3b4a4473b42d64e0728f2cf8001
Url de validació	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112
Metadades	Classificador:Altres - Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con la convalidación del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, "INTERVENCIÓN MUNIUCIPAL. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 13/2023, DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2023, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS" (Expte. 2023/1373), se emite el siguiente

INFORME:

1. Antecedentes.

En la sesión ordinaria del Pleno Municipal de este Ayuntamiento, celebrada el día 26 de octubre de 2023, se sometió a debate por urgencia, la "Propuesta de aprobación de expediente de modificación de créditos 13/2023, del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023, por suplementos de créditos y créditos extraordinarios". Sometida a votación la urgencia de la tramitación de la propuesta, se produjo el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 (PSOE).
- Votos en contra: 6 (PP, Compromís per Xixona, Jijona Nos Une).
- Abstenciones: 1 (MX-AC).

Se dio por aprobada la urgencia y tras el debate sobre el fondo del asunto, éste se sometió nuevamente a votación, produciéndose el mismo resultado que en la votación de la urgencia, dándose por aprobada la Modificación de Créditos y así consta en las notas de la sesión tomadas por esta Secretaría.

Al día siguiente, repasando las anotaciones para la confección del acta correspondiente, se comprobó la **existencia de un error en la votación**, pues en realidad el **resultado** de las dos votaciones fue un **empate a 6 votos y una abstención. Es frecuente que, en caso de empate en la votación, se considere que se decide la votación con el voto de calidad de la Presidencia**, pero el ROF, en su art. 100,2 establece:


"En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente".

Esta situación ha dado lugar a la adopción de un acuerdo anulable, que se puede subsanar con su convalidación, en la forma en que más adelante se verá y, ante dicha circunstancia se emite este informe sobre la forma de subsanar lo ocurrido.

2.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable en este caso es, fundamentalmente, la siguiente:

Signatura 1 de 1	Secretari
Alfonso Ramón Calero del Castillo	16/11/2023

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Codi Segur de Validació	8503396b3b4a4473b42d64e0728f2cf8001	
Url de validació	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112	
Metadades	Classificador:Altres - Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (**LBRL**).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPACAP**).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (**ROF**).

3.- Actos administrativos nulos y anulables.

Los actos administrativos que adolezcan de algún vicio o defecto contrario al ordenamiento jurídico pueden ser “*nulos de pleno derecho*” y “*anulables*”.

Los **actos nulos de pleno derecho** son aquellos que adolecen de un **vicio o defecto tan grave** que **no puede ser subsanado** y no surten efectos a pesar de haber sido adoptados. Cuando un acto administrativo es declarado nulo, bien por la propia Administración o por vía jurisdiccional, es como si nunca hubiera existido, desaparece del mundo jurídico y no es posible su convalidación.

El art. 47 de la LPACAP, establece:

*“1. Los actos de las Administraciones Públicas son **nulos** de pleno derecho en los casos siguientes:*

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley”.*

En cambio, los **actos administrativos anulables** son aquellos que adolecen de un **defecto no tan grave**, que **puede ser subsanado** y **surte efectos** hasta que se declare su nulidad, en vía administrativa o en vía jurisdiccional.

El art. 48 de la LPACAP, establece:

“Anulabilidad.

- 1. Son **anulables** los actos de la Administración que incurran en cualquier **infracción del ordenamiento jurídico**”.*

Se entiende cualquier infracción del ordenamiento jurídico que no suponga nulidad de pleno derecho, de las establecidas en el art. 47 e la LPACAP.



4.- La convalidación de los actos administrativos anulables.

La Administración puede **subsana**r los **vicios** de que adolecen sus **actos anulables**, mediante la **convalidación** de dichos actos.

El art. 52 de la LPACAP, establece:

“1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan”.

La convalidación es, pues, el acto mediante el cual la Administración puede subsanar los vicios de que adolecen sus actos anulables. La convalidación se lleva a cabo realizando la o las actuaciones cuya omisión han dado lugar al vicio de anulabilidad. Por ejemplo, si el vicio se produce por la falta de autorización, se convalida con el otorgamiento de la misma por el órgano competente; en caso de incompetencia jerárquica, se convalida por el superior jerárquico y; si como en este caso, es por omisión de un trámite procedimental, se convalida realizando dicho trámite.

La doctrina jurisprudencial ha establecido que para que se dé un motivo de nulidad por incumplimiento de algún trámite preceptivo, no basta que se haya incurrido en la omisión de un trámite del procedimiento, por esencial y trascendental que sea, **es absolutamente necesario que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello** y así lo han establecido numerosas SSTs, pudiéndose citar, entre muchas otras, las de 31-01-92, 28-12-93, 22-03-94 y 18-06-94. Incluso en relación con un trámite tan esencial como es la audiencia al interesado, la STS de 13-10-2000 estableció:

“...la falta de audiencia (cierta en este caso) constituye un vicio formal, pues es la omisión de un trámite procedimental. Como tal, sus efectos están regulados en el art. 63,2 de la Ley 30/1992 (hoy art. 48,1 LPACAP), como causa de anulabilidad de los actos administrativos (y no en el art. 62,1,e) (hoy 47,1 LPACAP), ya que la mera falta de ese trámite no constituye, se mire por donde se mire, una ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, que constituye una causa de nulidad de pleno derecho”.

También, el Consejo de Estado, en su Dictamen 520/92, señaló:

“Procede declarar la nulidad del acto administrativo cuando éste ha sido dictado con una ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”

Una vez **convalidado el acto**, subsanando los defectos de que adolece, desaparece el defecto que lo invalidaba y **se restablece su plena validez**.

5.- La convalidación del acto objeto de este informe y el principio de conservación de actos y trámites.



En cuanto a la convalidación del acuerdo objeto de este informe, hay que distinguir las dos partes fundamentales del mismo, la convalidación de la tramitación urgente de la propuesta y la de la propuesta en sí.

En cuanto a la urgencia en la tramitación de la propuesta de modificación de créditos 13/2023, resulta preciso **efectuar la segunda votación establecida en el art. 100,2 del ROF**, que se debe llevar a cabo en un nuevo Pleno, que puede ser el próximo ordinario o convocar uno extraordinario, incluyendo un punto en el orden del día sobre la convalidación de la urgencia en la tramitación de la modificación de créditos y si en dicha votación persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Esta propuesta de convalidación de la urgencia en la tramitación de la propuesta ya no tiene por qué ser objeto de debate en el Pleno que se convoque para su convalidación, ya que **la finalidad de dicha propuesta es únicamente de realización del trámite omitido**, es decir, la segunda votación de la urgencia, pues la urgencia ya fue debatida suficientemente, en la sesión del Pleno Municipal celebrada el día 26 de octubre de 2023.

En cuanto a la propuesta de modificación de créditos, en este caso. es de aplicación el principio de Derecho Administrativo de **“conservación de actos y trámites”**.

En el art. 51 de la LPACAP, establece:

“El órgano que (...) anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

Y en relación con lo anterior, el art. 49,1 de dicha LPACAP, establece:


“La (...) anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero”.

Por lo tanto, **si se convalida el acuerdo de aprobación de la urgencia en la tramitación de la propuesta de modificación de créditos**, implicará la de los sucesivos trámites en el procedimiento, esto es, el debate sobre la propuesta de modificación de créditos, pues su contenido se hubiera mantenido igual de no haberse omitido la segunda votación en la aprobación de la urgencia, **debiendo procederse, únicamente, a la segunda votación de la propuesta de modificación de créditos**, pues en la votación que se llevó a cabo, se produjo un empate de seis votos a favor, seis en contra y una abstención.

6.- Competencia.

La Competencia para adoptar este acuerdo de convalidación, corresponde al Pleno Municipal por ser el órgano que debió realizar el trámite omitido, cuya omisión ha provocado el defecto formal que debe ser subsanado.

Signatura 1 de 1	Secretari
Alfonso Ramón Calero del Castillo	16/11/2023

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Codi Segur de Validació	8503396b3b4a4473b42d64e0728f2cf8001	
Url de validació	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112	
Metadades	Classificador:Altres - Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	

7.- Conclusión.

Advertido un error en el acuerdo adoptado en la sesión del Pleno Municipal, celebrado el día 26 de octubre de 2023, resulta precisa su convalidación de la siguiente forma:

1. Llevando nuevamente la urgencia en la tramitación de la propuesta de modificación de créditos 13/2023 al Pleno Municipal, para efectuar la segunda votación con las reglas procedimentales establecidas en el ROF, no siendo preceptivo su debate en el Pleno; y,

2. Convalidado, en su caso, el acuerdo sobre la urgencia en la tramitación de la propuesta de modificación de créditos, aplicando el principio de conservación de actos y trámites, efectuar la segunda votación de la propuesta de modificación de créditos.

Es cuanto tengo el deber de informar y que, como siempre, someto gustoso a cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

En Xixona, a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario General
Fdo. Alfonso R. Calero del Castillo.”

A continuación se expone el asunto:

ÚNICO.- INTERVENCIÓN. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, “INTERVENCIÓN MUNICIPAL. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 13/2023, DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2023, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS” (EXP. 2023/1373).

A continuación el Concejal Delegado de Hacienda, Administración Financiera y Tributaria, D. Ricardo Mira García, da cuenta de la propuesta de fecha 07 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

“En la sesión ordinaria del Pleno Municipal de este Ayuntamiento, celebrada el día 26 de octubre de 2023, se sometió a debate por urgencia, la “Propuesta de aprobación de expediente de modificación de créditos 13/2023, del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023, por suplementos de créditos y créditos extraordinarios”. Sometida a votación la urgencia de la tramitación de la propuesta, se produjo el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 (PSOE).
- Votos en contra: 6 (PP, Compromís per Xixona, Jijona Nos Une).
- Abstenciones: 1 (MX-AC).

Signatura 1 de 1	Secretari
Alfonso Ramón Calero del Castillo	16/11/2023

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	8503396b3b4a4473b42d64e0728f2cf8001
Url de validació	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112
Metadades	Classificador:Altres - Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Se dio por aprobada la urgencia y tras el debate sobre el fondo del asunto, éste se sometió nuevamente a votación, produciéndose el mismo resultado que en la votación de la urgencia, dándose por aprobada la Modificación de Créditos. Posteriormente, se comprobó la **existencia de un error** pues en realidad el **resultado** de las dos votaciones fue un **empate a 6 votos y una abstención**. Es frecuente que, en caso de empate en la votación, se considere que se decide la votación con el voto de calidad de la Presidencia, pero el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en su art. 100,2 establece:

“En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente”.

En relación con lo anterior, el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece:

“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico”.

Infracción que no suponga la nulidad de pleno derecho del acto.

Y el art. 52 de la LPACAP, establece:

“1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan”.


La convalidación es, pues, el acto mediante el cual la Administración puede subsanar los vicios de que adolecen sus actos anulables. La convalidación se lleva a cabo realizando la o las actuaciones cuya omisión han dado lugar al vicio de anulabilidad. Por ejemplo, si el vicio se produce por la falta de autorización, se convalida con el otorgamiento de la misma por el órgano competente; en caso de incompetencia jerárquica, se convalida por el superior jerárquico y; si como en este caso, es por omisión de un trámite procedimental, se convalida realizando dicho trámite.

Una vez **convalidado el acto**, desaparece el defecto que lo invalidaba y el acto deviene válido. **Se restablece su plena validez.**

En cuanto a la convalidación del acuerdo objeto de esta propuesta, hay que distinguir las dos partes fundamentales del mismo, la convalidación de la tramitación urgente de la propuesta y la de la propuesta en sí.

En cuanto a la urgencia en la tramitación de la propuesta de modificación de créditos 13/2023, resulta preciso **efectuar la segunda votación establecida en el art. 100,2 del ROF** y, si en dicha votación persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. **La finalidad de esta propuesta es únicamente la realización del trámite omitido.**

Signatura 1 de 1	Secretari
Alfonso Ramón Calero del Castillo	16/11/2023

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Codi Segur de Validació	8503396b3b4a4473b42d64e0728f2cf8001	
Url de validació	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112	
Metadades	Classificador:Altres - Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	

En cuanto a la propuesta de modificación de créditos, en este caso es de aplicación el principio de Derecho Administrativo de **“conservación de actos y trámites”**.

En el art. 51 de la LPACAP, establece:

“El órgano que (...) anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

Y en relación con lo anterior, el art. 49,1 de dicha LPACAP, establece:

“La (...) anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero”.

Por lo tanto, **si se convalida el acuerdo de aprobación de la urgencia en la tramitación de la propuesta de modificación de créditos**, implicará la del debate sobre la propuesta de modificación de créditos, pues su contenido se hubiera mantenido igual de no haberse omitido la segunda votación en la aprobación de la urgencia, **debiendo procederse, únicamente, a la segunda votación de la propuesta de modificación de créditos**, ya que en la votación de la misma también se produjo un empate.

Visto el Informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, sobre la convalidación de los actos administrativos anulables, la conservación de actos y trámites y que la competencia para esta convalidación corresponde al Pleno Municipal, propongo al Pleno municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, de aprobación de la urgencia en la tramitación de la modificación de créditos 13/2023, celebrando la segunda votación de la misma.


SEGUNDO - Convalidado, en su caso, el acuerdo sobre la urgencia en la tramitación de la propuesta de modificación de créditos, efectuar la segunda votación de la propuesta de modificación de créditos.

TERCERO.- Dar cuenta a los servicios económicos a efectos del trámite correspondiente.”

Seguidamente se somete a la segunda votación la inclusión de la propuesta de modificación de crédito 13/2023 en el Pleno ordinario de fecha 26 de octubre de 2023, produciéndose el siguiente resultado:

6 votos a favor (6 PSOE), 1 abstención (1 MX-AM) y 6 votos en contra (3 PP, 2 Compromís per Xixona y 1 Jijona Nos Une).

Signatura 1 de 1	Secretari
Alfonso Ramón Calero del Castillo	16/11/2023

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Codi Segur de Validació	8503396b3b4a4473b42d64e0728f2cf8001	
Url de validació	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112	
Metadades	Classificador:Altres - Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	

Persistiendo el empate, en aplicación de lo establecido en el art. 100,2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, decide la Sra. Alcaldesa con su voto de calidad, por lo que se aprueba inclusión, por urgencia, en dicho Pleno de este asunto.

Seguidamente, se celebra la segunda votación de este asunto quedando como sigue:


6 votos a favor (6 PSOE), 1 abstención (1 MX-AM) y 6 votos en contra (3 PP, 2 Compromís per Xixona y 1 Jijona Nos Une).

Persistiendo el empate, en aplicación de lo establecido en el art. 100,2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, decide la Sra. Alcaldesa con su voto de calidad, por lo que se aprueba la propuesta, quedando convalidado el acuerdo del Pleno municipal del 26 de octubre de 2023, de modificación de créditos 13/2023, del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023”.

Y sin más asuntos que tratar, a las 14.10 horas, la Presidencia levanta la sesión, de la que, como Secretario, extiendo la presente acta.

El Secretario General
(Documento firmado electrónicamente)
Alfonso Ramón Calero del Castillo

Signatura 1 de 1	Secretari
Alfonso Ramón Calero del Castillo	16/11/2023

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Codi Segur de Validació	8503396b3b4a4473b42d64e0728f2cf8001	
Url de validació	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=112	
Metadades	Classificador:Altres - Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	